

Cádiz, a 06 de abril de 2015. EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. Resolución de 06-10-08. (BOE 13-10-08). Fdo.: Pedro de los Santos Gordillo

RELACION DE NOTIFICADOS SOBRE COMUNICACIONES DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN LA AYUDA ECONOMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

D.N.I.	APELLIDOS	FECHA BAJA	F. NOTIFICAC.
75863441-B	HERNÁNDEZ BENÍTEZ, IGNACIO	02/03/2011	12/01/2015

Nº 21.403

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE IGUALDAD, SALUD Y POLITICAS SOCIALES
CADIZ
ANUNCIO

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26-XI (LRJAPY PAC) BOE de 27-XI, por tratarse del Ayuntamiento del último domicilio conocido del interesado, se inserta el siguiente anuncio referido a sanción en materia de salud, con expresión de los trámites, así como los datos necesarios para la identidad del acto notificado

EXPEDIENTE Nº: SA 276 14 CDZ-SUB

TRAMITES: CARTA DE PAGO

PRESUNTO RESPONSABLE: FRANCISCO RUIZ CUERVO

DOMICILIO: C/ Obispo Urquinaona, 10 bj.izqda

LOCALIDAD: CADIZ

DISPOSICIONES Y PRECEPTOS INFRINGIDOS: Resolución de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por el que se dictan normas relativas a la vigilancia epidemiológica para la prevención de la rabia.

PLAZO ALEGACIONES: Los plazos fijados para el pago de las sanciones, en periodo voluntario, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes son:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

NORMA DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS: El Decreto de la Consejería de Salud nº 20/2005, de 25 de enero (BOJA Nº 28 de 9 de febrero) por el que se atribuye competencias sancionadoras en materia sanitaria en el ámbito de la Consejería de Salud.

Cádiz, 9 de Marzo de 2015. LA DELEGADA TERRITORIAL. Fdº.: Miriam Alconchel Gonzaga

Nº 21.634

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO PARA LA PROVINCIA DE CADIZ

Código del convenio nº 11000215011981

COMISION MIXTA

CC.OO: Luís Páez Fernández. Salvador Domínguez Guerrero.

FITAG-UGT: Diego León Terrío.

ASAJA-Cádiz: Fernando García-Ramos Catalina. Jesús Martín Díaz

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a las 12:00 horas del día 3 de febrero de 2015, en la sede social de Asaja-Cádiz, sita en esta ciudad, PTA de Jerez de la Frontera. Edificio CITEA, se reúnen los representantes de las Centrales Sindicales CC.OO y FITAG de la UGT, con los representantes de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cádiz (ASAJA-Cádiz), componentes de la Comisión Mixta Interpretadora del Convenio Colectivo del Campo para la provincia de Cádiz con el siguiente Orden del día:

1º.- Incremento Salarial 2015.

2º.- Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y respecto al primer punto del Orden del día, a la vista de lo dispuesto en el Capítulo XI, Disposición Transitoria Cuarta del Convenio Colectivo, se procede para el año 2015, a incrementar en un 0,9% los salarios y demás conceptos retributivos sobre las tablas vigentes durante el año 2014.

Se adjunta como Anexo Tablas de salarios y demás conceptos económicos resultantes para el año 2015 tras el incremento practicado.

Que la presente Acta, así como todas las hojas del Convenio Colectivo, las firmen los siguientes representantes: por CC.OO.: Luís Páez Fernández, por FITAG-UGT: Diego León Terrío y por ASAJA-Cádiz: Fernando García-Ramos Catalina.

Se acuerda, asimismo, que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registros y Depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, solicitar el registro y consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Acta del Convenio Colectivo del Campo para la provincia de Cádiz, autorizando expresamente a tal efecto al representante de FITAG de la UGT, D. Diego León Terrío, con DNI: 31.237.438-B.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, en prueba de conformidad, firman la presente Acta los representantes designados por cuadruplicado y a un solo efecto con las hojas que se adjuntan en el lugar y fecha al principio indicados.

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO AÑO 2015

Artículo 30.- Plus de flexibilidad.-

Los vaqueros de leche u ordeñadores a quienes se establezca un horario flexible con más de una interrupción al día superior a una hora cada una, respetándose en todo momento el descanso legalmente establecido entre jornadas diarias, percibirán un plus de 1,96 Euros, por cada día de horario flexible.

Artículo 33.- Plus de distancia.-

Si la distancia entre el tajo o lugar de reunión y el núcleo urbano o vivienda en que puedan pernoctar los trabajadores es superior a un kilómetro, la empresa abonará a sus trabajadores 0,20 Euros, por cada kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta, de distancia que haya entre la finca y el núcleo urbano más próximo. En la distancia se descontará el primer kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta.

No procederá el abono de este plus si el empresario proporciona a los trabajadores medios mecánicos de locomoción o si, por mutuo acuerdo, el trabajador utiliza caballería propia con derecho a pastar en la finca en sitio apto para ello.

Artículo 35.- Quebranto de moneda.-

El personal administrativo de las empresas que distribuyan el dinero en sobres a entregar a sus productores en pago de sus retribuciones, percibirán en concepto de quebranto de moneda 12, 07 Euros/mes, que repartirán todos los que intervengan en la operación.

Artículo 36.- Plus de desgaste de herramientas.-

La empresa vendrá obligada a facilitar herramientas de trabajo. En el supuesto de que no las facilite, abonará, por cada día que el trabajador utilice sus propias herramientas, la cantidad 0,15 Euros, en concepto de desgaste de herramientas.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40.- Póliza de Seguro.-

Las empresas afectadas por el presente Convenio establecerán para sus trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales, un Seguro de Accidentes que garantice 9.742,24 Euros, en caso de Invalidez Permanente Absoluta o Total y en caso de fallecimiento, derivados de accidente de trabajo.

Las empresas resultarán subsidiariamente obligadas al pago de esta prestación en el supuesto de negativa de la Compañía Aseguradora por falta de pago de las primas correspondientes.

Este artículo entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Artículo 42.- Ropas de trabajo.

Las empresas entregarán a los tractoristas fijos un mono para uso personal cada seis meses y al resto del personal fijo un mono al año, y dos pares de guantes al año siempre que la actividad lo requiera.

Los guantes se repondrán en caso de deterioro, siempre que esto sea debido a las faenas realizadas y no a un mal uso de los mismos.

Al trabajador temporero o eventual se le entregará por cada año un equipo compuesto por prenda y calzado adecuado.

En el supuesto de no facilitar el equipo adecuado, la empresa podrá sustituir el mismo por el abono de 0,23 euros, en concepto de desgaste de prendas de trabajo, por cada jornada real que el trabajador realice en la empresa, estando obligado en este supuesto el trabajador a adquirirlas por su propia cuenta y usarlas cada día que acuda al centro de trabajo.

En cualquier caso, el trabajador está obligado a usar las prendas cada día que trabaje a partir del 1 de enero de 2005.

SALARIO DEL PERSONAL FIJO Y FIJO DISCONTINUO

Periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2015

CATEGORÍA	SALARIO DÍA EUROS
TÉCNICOS	
• Titulado Superior	49,76
• Titulado Grado Medio	41,06
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
• Oficial de Primera	33,18
• Auxiliar	28,61
ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS	
• Encargado	32,90
• Tractorista:	
- En faena normal	26,84
- En faena extraordinaria	30,32
• Mayoral, Vaquero, Caballicero	25,14
• Guarda, Casero	24,90
• No cualificado	
- En faena sin especificar	24,89
- En faenas especificadas:	
. Trabajos con azada grande y en los casos que se emplee la azada grande en preparación de tierras de riego y regando	25,86
. Trabajos de cultivo de invernadero y bajo cerrado, entendiéndose cuando se trabaje dentro de un invernadero cerrado y techado.	25,86
. Trabajos de huerta y siega a mano	26,74
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS	
• Jefe de Taller	32,90
• Oficial de Primera	28,36
• Oficial de Segunda	27,29
• Oficial de Tercera	26,26
ANEXO II	
SALARIO DEL PERSONAL TEMPORERO Y EVENTUAL	
Periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2015	
CATEGORÍA	SALARIO HORA EUROS
ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS	
• Manijero o encargado de cuadrilla	6,53
• Corchero, rajador, recogedor	7,72
• Cocinero, aguador y ayudante en faenas de corcho	7,68
• Tractorista:	
- En faenas normales	6,63
- En faenas especiales	7,46
• Mayoral, vaquero, caballicero	6,27
• Pastor, ayudante vaquero y rabadán	6,11
• Esquilador	6,23
• Injertador, talador, limpiador en trabajos forestales y olivar	6,21
• Trabajos forestales con motosierra y desbrozadora	6,91
• Recogedor de olivas y restantes faenas forestales	6,07
• Guarda	6,07

- No cualificado
 - En faena sin especificar6,06
 - En faena especificada:
 - .Trabajos con azada grande y en los casos en que se emplee la azada grande en preparación de tierras de riego y regando.....6,47
 - .Trabajos de cultivo de invernadero y bajo cerrado, entendiéndose cuando se trabaje dentro de un invernadero cerrado y techado.....6,82
 - .Trabajos de huerta y siega a mano.....6,54
- Recogida de naranja (campana 2014/2015), de pera, de melocotón y de zanahoria a manojitos ..6,56
- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS Y ALMAZARA.....6,95
- Oficial de Primera.....6,69
- Oficial de Segunda.....6,69
- Oficial de Tercera.....6,47

RECOLECCIÓN MANUAL Y ACLAREO O CASTRA DE REMOLACHA

2º.- Salario.-

El salario, cuando se acuerden las condiciones a que se refiere el artículo anterior, será de 7,36 Euros/hora equivalentes a 287,04 Euros a la semana.

RECOLECCIÓN Y CASTRA DE ALGODÓN

1.- Recolección de algodón.-

La recogida de algodón se regula de la siguiente forma:

1.1 El precio de la primera recogida de algodón en seco se abonará a 0,59 euros/kg.

1.2 El precio de la primera recogida de algodón en regadío se abonará a 0,62 euros/kg.

1.3 La segunda recogida, tanto en seco como en regadío, será a convenir entre la empresa y sus trabajadores, pero siempre con un aumento mínimo de 0,024 euros/kg.

1.4 Las demás recogidas, a convenir.

1.5 Si el peso estuviera puesto durante toda la jornada en el tajo, el acarreo de las sacas será por cuenta del trabajador; si no estuviera, correrá por cuenta del empresario.

1.6 Los trabajadores en paro tienen preferencia, con excepción de los fijos, sobre otro tipo de contratación para ser contratados.

2.- Castra de algodón.-

Los trabajadores eventuales que trabajen en la castra de algodón, percibirán un salario de 6,58 euros/hora.

CASTRA DE GIRASOL

1.- Castra de girasol.-

Los trabajadores eventuales que trabajen en la castra de girasol percibirán un salario de 6,55 euros/hora.

RECOLECCIÓN DE ESPÁRRAGOS

1.- Espárrago blanco.-

Salario mínimo garantizado aunque el trabajador no llegue a 35 kg/día de espárragos de primera, siempre que sea por circunstancias a él no imputable: 6,51 euros/hora.

A partir de los primeros 35 kgs. el precio de la cogida será el siguiente:

-Recolección espárragos de 1ª: 1,25 euros/hora.

-Recolección espárragos de 2ª: 0,62 euros/hora.

-Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén: 6,07 euros/hora.

3.- Espárrago verde.

Salario mínimo garantizado aunque el trabajador no llegue a 60 kg/día de espárragos de 1ª, siempre que sea por circunstancias a él no imputables: 6,28 euros/hora.

A partir de los primeros 60 kgs., el precio de la cogida será el siguiente:

-Recolección de espárragos de 1ª: 0,62 euros/kg.

-Recolección de espárragos de 2ª: 0,30 euros/kg.

-Auxiliar de recolección y trabajadores de almacén: 5,65 euros/hora.

Jerez de la Frontera a 3 de febrero de 2015. Firmas

Nº 21.904

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANVÍA DE CÁDIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A.

Código de convenio: 11000372011982

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.- El presente Convenio Colectivo tendrá aplicación en las relaciones laborales entre la Empresa "TRANVÍA DE CÁDIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A." y los productores y las productoras vinculados a la misma por contrato de trabajo. Siguiendo el criterio del informe aprobado por la Real Academia Española el pasado uno de marzo del año 2.012 sobre "Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer", el uso genérico del masculino a lo largo de este texto articulado entendemos sirve para designar a los dos sexos.

Artículo 2º.- Vigencia.- La vigencia del presente Convenio será de tres años, comprendidos en el periodo desde el 1º de enero de 2.014 al 31 de diciembre del año 2.016, prorrogándose tácitamente de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, y se aplicará en todo su contenido mientras no se negocie un nuevo Convenio independientemente de la denuncia o terminación de su vigencia.

CAPITULO II

Artículo 3º.- Clasificación profesional.- Grupos profesionales.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio están clasificados en cuatro grupos profesionales. En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los grupos podrá estar, o no, en función de la titulación que tenga el trabajador, siendo determinada por el contenido de la prestación de trabajo.

Grupo profesional I:

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieren

conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Todos los puestos de trabajo incluidos en este grupo se cubrirán por libre designación de la empresa.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

Capacidad de ordenación de tareas.

Naturaleza del colectivo.

Número de personas sobre la que se ejerce el mando.

Comprende:

Titulación a nivel de máster universitario en Escuela Superior o Facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión. La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación, dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientada por la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración), que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y, desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etcétera.

Los titulados a nivel de grado universitario, grado medio o conocimientos a nivel de Bachiller Superior y Maestría Industrial con formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo. Realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se planteen y, realizando trabajos cualificados que exijan de iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose del trabajo ejecutado.

Se incluirán en este primer grupo las funciones que se señalan seguidamente. En la medida en que hasta ahora han existido categorías profesionales, resultará necesario asimilar éstas a las funciones o tareas descritas a continuación:

Jefe de Servicio: El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la empresa.

Ingenieros, Licenciados y Máster Universitarios: Dependen de la Dirección, Jefe de Servicio o Jefaturas y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad (por ejemplo, economía, derecho, informática, ingeniería industrial..., etc.). Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Grados Universitarios, Diplomados e Ingenieros Técnicos: Dependen de la Dirección, Jefe de Servicio o Jefaturas y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad (por ejemplo, economía, derecho, informática, ingeniería industrial..., etc.). Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Jefe de Negociado: El que con iniciativa y responsabilidad, bajo la dependencia de la Dirección o de la Jefatura de Servicio, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige y coordina la labor del departamento de administración de la Empresa, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

Jefe de Tráfico: El que con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de Servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Jefe de Taller: El que, con la capacidad técnica precisa y dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de Servicio, tiene a su cargo la dirección del taller con iniciativa y responsabilidad, ordenando, coordinando y vigilando los trabajos que realicen en su dependencia.

Inspector Jefe: Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de inspección e inspecciona el servicio, dependiendo de la Dirección, Jefe de Servicio o Jefe de Tráfico. Encargado de Taller: Es el que con los conocimientos técnico-prácticos suficientes y bajo la dependencia de la Dirección, Jefe de Servicio o Jefe de Taller, ejerce el mando directo sobre el personal adscrito a talleres, controlando los trabajos.

Grupo profesional II:

Es el conjunto de tareas o planificación de tareas en las labores propias de la empresa.

Los trabajos pueden requerir iniciativa y autonomía y se ejecutan bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional.

Comprende:

Los trabajos de iniciativa, autonomía y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar y, aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

Son los trabajadores manuales o trabajadores intelectuales que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

Se incluirán en este segundo grupo las funciones que se señalan seguidamente. En la medida en que hasta ahora han existido categorías profesionales, resultará necesario asimilar éstas a las funciones o tareas descritas a continuación:

Inspector: Bajo la directa coordinación del Jefe de Tráfico o Inspector Jefe tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la Empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores, conductores-perceptores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, títulos de transporte expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Conductor: Es el operario que, poseyendo carné de conducir adecuado y con conocimientos mecánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses y/o microbuses de transporte urbano o interurbanos de viajeros, con remolque o sin él,